

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte.
(2.020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2020-00189-00.

Habiendo correspondido por reparto la anterior demanda VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL) al revisar la misma se observa que adolece de los siguientes defectos:

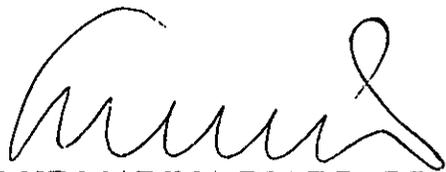
Se observa que los poderes no están dirigidos a juzgado alguno; El poder conferido por GUSTAVO VARON VARON solamente autoriza demandar al BANCO AGRARIO y la demanda incluye a otros demandados.

En consecuencia el juzgado inadmite la demanda y concede al actor el término de 5 días para que la subsane so pena de rechazo.

Se reconoce al Dr. CARLOS GUILLERMO PERDOMO CAICEDO como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese.

La Jueza,



LUZ MARINA DIAZ PARRA